ANEXO DEL CONTRATO

INFOTIC S A

CONSIDERACIONES: **1.** Que La Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 (Literal c) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011). "(…) Artículo 2o. De las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…) **2.** Que El Decreto No. 1082 de 2015 establece los parámetros requeridos para la contratación directa. En ese sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, hace referencia a los convenios y contratos Interadministrativos, así: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.". **3.** Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (…)".. **4.** Que así mismo, el artículo 95 de la referida ley establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (…)"**5.** Que el artículo 2º de la Ley 119 de 1994 define la misión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como: "(...) cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país". **6.** Que el artículo 4 de la Ley 119 de 1994 establece que una de las funciones del SENA es "1. Impulsar la promoción social del trabajador a través de su formación profesional integral, para convertirlo en un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales, éticos, culturales y ecológicos". Además, el numeral 10 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004 asigna a la Dirección General del SENA la función de "Adoptar el Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del SENA".**7**. Que Por su parte, según consta en la escritura pública No. 101 del 27 de enero de 2006, de la Notaría Primera de Manizales, constituyó la sociedad de economía mixta denominada CENTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE MANIZALES S.A. Posteriormente, mediante escritura pública No. 4574 del 18 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales, la sociedad cambió su denominación a INFOTIC S.A.. **8.** Que INFOTIC S.A., es una sociedad de economía mixta, constituida como sociedad anónima con una participación pública mayor al 50% y capital privado. Es proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, regida principalmente por la Ley 1341 de 2009 y normas concordantes. La Ley 489 de 1998, en el parágrafo del artículo 97, establece que el régimen aplicable a las sociedades de economía mixta con aportes públicos superiores al 90% del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado. Para aquellas con aportes inferiores al 90%, como INFOTIC S.A., el régimen es el derecho privado **9.** Que el artículo 461 del Código de Comercio indica que las sociedades comerciales constituidas con aportes estatales y capital privado, como las de economía mixta, se sujetan al derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario. Entre los objetivos principales de INFOTIC S.A. está ser agente en las distintas etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, a través de la preparación, administración y ejecución de eventos logísticos. **10.** Que INFOTIC S.A. es líder en operaciones logísticas y organización de eventos, respaldada por su experiencia y resultados exitosos que satisfacen las necesidades de sus clientes. La empresa ofrece precios competitivos

y calidad en sus servicios, cumpliendo con los principios de eficiencia, economía, y transparencia de la contratación estatal. Teniendo en cuenta lo anterior es claro que Infotic S.A. cuenta con la capacidad técnica, jurídica y administrativa para ejecutar proyectos similares al que se planea ejecutar que contempla el desarrollo de una cantidad considerable de actividades las cuales deben ser adelantadas de manera eficiente y coordinada, que requiere de diferentes líneas de acción, soporte, gestión y control. **11.** Que el objeto social de INFOTIC S.A., se hallan las siguientes actividades, así: "*O) Promover, organizar y realizar en el país o en el exterior, ferias, exposiciones, convenciones y/o demás eventos de carácter local, nacional e internacional, entre otros, de 3 tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural, artístico, recreativo, deportivo, político, académico, corporativo, científico, tecnológico o similares, directamente o en asocio con terceros, así como: I) La contratación del personal requerido para el desarrollo de dichos eventos; II) Mantenimiento, seguridad y control de multitudes, III) Venta directa de boletos; IV) Administración de estacionamientos e instalaciones para el personal, V) Mercadotécnia, VI) Promoción y agenda de eventos, VII) Comercialización de entradas, boletas o cualquier forma de contraseña para ingreso a los eventos y locales en los que se realizan los eventos, IX) Merchandising, publicidad y material P.O.P., X) La prestación de servicios de alimentos, bebidas, catering, mobiliario, logística, transporte aéreo, terrestre u otras formas de transporte, alojamiento en todas sus modalidades, ayudas audiovisuales, así como pantallas, tarimas, permisos y demás necesarios para la realización y logística de los eventos, promoción empresarial, rueda de negocios, directamente o a través de terceros, en los diversos eventos. P) Prestar sus servicios como operador profesional de eventos y actividades BTL, en la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos, promovidas y organizadas por la sociedad o que realicen otras personas o entidades al igual que la ayuda o cooperación que juzgue conveniente otorgar a las delegaciones que en representación de la ciudad, región y país concurran a exposiciones que se realicen en Colombia o en el exterior. Q) En desarrollo del objeto social podrá celebrar los contratos que sean necesarios para el suministro de bienes y servicios señalados anteriormente, pudiendo incluir: administración, diseño, implementación, consultoría, interventoría, auditoría, asesoría, supervisión y ejecución. (…)*" ***12.*** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del contrato electrónico que estará regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contratar la prestación de servicio de apoyo de logística integral para desarrollar las actividades de bienestar que corresponden al programa de Plan de Acción de Bienestar al Aprendiz y conmemoración del día del Campesino, fortaleciendo la estrategia CampeSENA del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, Regional Cundinamarca. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** el valor del presente contrato corresponde a CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($181.195.350,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos, comisión por gerencia; así como todos los gastos y costos en que incurra el contratista para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato se contará a partir de la expedición del registro presupuestal e inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II; sin exceder el 31 de diciembre de 2024. En todo caso las fechas de realización de las actividades corresponden a las dispuestas por el contratante**. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO:**

Pagos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago
PAGO PARCIALES. El SENA pagará al contratista en pagos parciales el valor del contrato, previo cargue de facturas o cuentas de cobro y demás requisitos solicitados para pago en la plataforma SECOP I	Según las actividades que se vayan realizando contra actas de entrega parcial	Requisito para el pago: • Informe detallado de las actividades realizadas. • Factura y/o cuenta de cobro, dependiendo del Régimen Tributario • Planilla de pago de Seguridad Social Integral del mes inmediatamente para persona natural. • Certificación de paz y salvo no mayor a 30 días al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales para persona jurídica.

		• RUT con fecha de impresión o generación no mayor a 180 días (para el primer pago) • Certificación de recibo a entera satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato. (Por parte del SENA). • Informe de Supervisión (GCCON-F-031 V.01). • Informe final de supervisión (GCCON-F-030 V.01) Nota: ¿En todo caso se tendrá en cuenta los Documentos Requeridos para Registro de Obligaciones y Trámite de Pagos contemplados en el link http://compromiso.sena.edu.co/documentos/vista/descarga.php?id=2649

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir de manera inequívoca el plazo establecido para la respectiva entrega o prestación del servicio. 2. Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, respecto del personal que se requiera para la ejecución del Contrato. 3. Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. 4. Conocer a cabalidad el estudio previo, especificaciones técnicas y la aceptación de oferta o contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. 5. Garantizar que todas las obligaciones derivadas de este contrato se cumplan con plena y total observancia de los requisitos exigidos por la ley, respecto del servicio objeto de este contrato. 6. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo que deberá realizar los aportes referidos en el artículo 50 la Ley 789 de 2002 y el artículo 23o de la Ley 1150 de 2007, relativo a los sistemasde salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF cuando se produzca, según las normas y reglamentos de la materia, por cuanto cumplir esta obligación es indispensable para realizar cualquier pago. 7. Suministrar a la entidad a través del supervisor del contrato la información solicitada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas, según los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993. 9. Pagar al SENA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. 10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al SENA por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. Si se intente una acción o se presenta una reclamación contra el SENA por la que el contratista debe responder, se notificará a la mayor brevedad para que el contratista adopte bajo su costa las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios al SENA. Si el contratista no logra resolver la controversia en el plazo que fije el SENA, éste podrá hacerla directamente y el contratista asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 12. En caso de que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 13. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. 14. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto de este. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Estudio previo, Anexo Técnico, en la propuesta presentada y en el contrato. 2. Presentar certificados de afiliación vigente de Seguridad Social y sus respectivos pagos, donde se evidencie la cotización al nivel de riesgo acorde a la actividad desarrollada dentro del objeto de este contrato. 3. Disponer de sistemas de almacenamiento y recolección de forma separada de los residuos que se generen durante el desarrollo del objeto contractual. 4. Garantizar que los elementos, materiales e insumos

empleados en la prestación del servicio no contengan sustancias toxicas. 5. Garantizar que los plásticos de un solo uso requeridos para la ejecución del evento sean reutilizables, reciclables o compostables. 6. Disponer de elementos diferentes al icopor para la presentación de los alimentos, priorizando el uso de materiales biodegradables en la medida de lo posible. 7. Entregar certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de conocimientos de manipulación higiénica de alimentos, incluyendo cronograma, planillas de asistencia, registro fotográfico de temas y duración, de acuerdo con lo establecido en la resolución 2674 de 2013. 8. Garantizar el manejo y gestión adecuada de los aceites de cocina usados generados, a través de la presentación de los certificados de aprovechamiento expedidos por el gestor y realizar el reporte como generador de aceite de cocina usado ante la autoridad ambiental competente. 9. Implementar estrategias que prevengan la pérdida y desperdicio de alimentos, e informar sobre su disposición, ya sea mediante entrega a organizaciones sin ánimo de lucro, refugios de animales en situación de abandono, o su manejo como compostaje. 10. Entregar copia del Plan de Saneamiento actualizado, que incluya programas, procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables. Nota: El SENA podrá verificar en cualquier momento que el proveedor cumpla con los lineamientos de la “Guía Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo con lineamientos para restaurantes y cafeterías” y/o versiones que lo sustituyan ubicado en la plataforma Compromiso (SENA). 11. Presentar un documento que garantice el mantenimiento de las temperaturas requeridas para la conservación de los alimentos o sus materias primas. 12. Presentar una copia del concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud para la actividad de expendio y/o preparación de alimentos, que se encuentre vigente. 13. Reemplazar en forma inmediata y a sus expensas, sin costo alguno para el SENA, todos los, elementos, materiales e insumos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.14. Designar a una persona de contacto responsable de las actividades, debiendo suministrar al supervisor del contrato Nombres y Apellidos, Teléfono Fijo, Celular y correo electrónico. 15. Asumir la responsabilidad de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. En consecuencia, todas las indemnizaciones por esta causa serán por cuenta del contratista. 16. Suministrar los espacios físicos para el desarrollo de actividades culturales, recreativas o deportivas, materiales y demás apoyo logístico necesario, de acuerdo con la descripción de las especificaciones técnicas de las actividades, contenidas en el Anexo Técnico.17. Adquirir los materiales, elementos e insumos para la correcta prestación del servicio. El contratista es responsable de los pagos a sus proveedores, y garantizará la indemnidad de la ENTIDAD respecto de las deudas civiles o comerciales que contraiga. 18. Coordinar la realización de actividades, el transporte del personal, el suministro, clase y condiciones de alimentos, ayudas audiovisuales y demás apoyo logístico requerido por el supervisor para la correcta prestación del servicio requerido por el Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial. 19. Contar con las certificaciones, amparos y seguros propios exigidos por las normas vigentes para el desarrollo del objeto y obligaciones contractuales vigentes, especialmente las relacionadas con ARL, seguridad industrial, trabajo en alturas y sistema integrado de seguridad social (Si se requiere). 20. Acordar y suscribir con el SENA por conducto del supervisor del contrato el plan de trabajo y cronograma de ejecución del mismo. 21. Ejecutar los eventos en las fechas y horarios acordados con el supervisor. 22. Disponer del personal necesario para la coordinación y ejecución de las actividades objeto del contrato, los cuales deberán estar dotados de los elementos que les permitan efectuar las labores en forma eficiente y con la observancia de las normas de seguridad industrial. 23. Garantizar que el personal que realice las actividades se encuentre uniformado, carnetizado, y equipado con elementos de comunicación. 24. Permitir al supervisor designado por el Centro de Formación la revisión del servicio quedando el contratista obligado a corregir a su costa el bien o trabajo que no cumpla con las especificaciones respectivas. 25. Realizar actividades de seguimiento, análisis y evaluación cualitativa y cuantitativa de las actividades ejecutadas. 26. Entregar al Supervisor del contrato, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada uno de los eventos remita informe escrito acompañado en formato CD fotografías y por vía correo electrónico de todas las actividades desarrolladas. El informe debe contener como mínimo una descripción breve del desarrollo de las actividades desarrolladas y los aspectos relevantes de la ejecución, el registro de ingreso de los participantes de los eventos además se

debe proporcionar la base de datos en Excel, incluyendo nombres, identificación, reportes de asistencia y otras variables solicitadas por la supervisión del contrato. Este informe será prerrequisito para los pagos. 27. El contratista deberá ajustar la logística de las actividades de acuerdo con la información suministrada por el supervisor. 28. Adelantar las reuniones virtuales de preparación y evaluación de las actividades, que sean solicitadas por el supervisor, con la presencia del personal encargado de cada una de las actividades, de acuerdo con lo que el supervisor considere necesario. Coordinar y suministrar la logística requerida para las reuniones de organización de cada una de las actividades, así como de seguimiento al desarrollo del contrato. 29. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, le imparta el SENA, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión. 30. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. 31. Asumir la responsabilidad sobre el cuidado y seguridad de los insumos, materiales y bienes que se utilicen en desarrollo de cada una de las actividades. 32. Entregar el formulario de especificaciones técnicas diligenciado con los soportes que permitan verificar el cumplimiento de dichas especificaciones técnicas. 33. El contratista deberá cumplir con el Decreto 1076 de 2015, la Política Ambiental del SENA, y todos los requisitos legales vigentes en materia ambiental. Será responsable ante las autoridades competentes por la protección ambiental y el cumplimiento de estas normativas. Asimismo, deberá asegurar que sus dependientes cumplan rigurosamente con todas las medidas ambientales establecidas durante la ejecución del contrato. Es responsabilidad del contratista llevar a cabo sus actividades o servicios de manera que no represente un riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente. Los costos derivados de la contaminación, incluidas multas y gastos asociados con requerimientos o acciones de las autoridades, serán asumidos por el contratista. Este deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplir con todas las leyes ambientales aplicables y adherirse a las normas relacionadas con el control ambiental. Además, deberá evitar la liberación de sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, así como la descarga de contaminantes en la atmósfera o en cuerpos de agua. 34. Las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos, anexos técnicos y de la naturaleza del contrato.**CLÁUSULA SEXTA: - OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 4. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA y/o Supervisor las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato. 5. Recibir a satisfacción los bienes y servicios que sean entregados por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente documento. 6. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás del contratista en desarrollo del objeto contractual. 7. Coordinar por intermedio del supervisor o el personal delegado las reuniones necesarias para dar cumplimiento del objeto del contrato. 8. Rechazar los bienes y servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. 9. Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - SUPERVISIÓN:** Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, actualizado y publicado en la plataforma CompromISO. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se

requieran. **e)** Informar oportunamente al SENA, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de EL CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. **g)** Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. **i)** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL SENA**. j)** Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA si**n** necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato electrónico y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TECERA - TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de

los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es *"intuitu personae" en co*nsecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL SENA. EL CON**T**RATISTA respon**d**erá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica del contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato Electrónico podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II. **CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato Electrónico cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato electrónico será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato electrónico estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que l**o**s trabajos y servicios prestados a EL SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato electrónico, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este

contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se compromete a NO OFRECER y NO DAR dádivas, sobornos, gratificaciones o atenciones en especie, ni financiar fiestas, recepciones u homenajes o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos, asesores, directores o subdirectores del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, directamente o a través de contratistas o terceros, antes, durante o después de las diferentes etapas del proceso de contratación. En caso de ser presionado, inducido o constreñido por servidores públicos, asesores, directores o subdirectores del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, el contratista se compromete a informar y adjuntar las evidencias correspondientes en los canales oficiales determinados por la Entidad para este fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de la ciudad de Villeta – Cundinamarca y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato electrónico se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte del SENA y encontrarse al día con los pagos a la seguridad social, para verificar el requisito de la aprobación se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 844 del Código de Comercio frente a la retroactividad de los efectos jurídicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRONICO**: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

Proyectó: Shaila Numaly Acosta Rodríguez - Abogada Gestión Contractual